



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero, (1o) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

Rad No. 0800140530072022-00280-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (Menor)
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO : YANETH ESTHER MOSCOTE PACHECO
Providencia : AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Solicita la parte demandante se ordene seguir adelante con la ejecución, por haber cumplido con el requerimiento efectuado por el Juzgado, en auto de fecha 21 de febrero de 2023.

Al respecto se anota lo siguiente:

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, analizando los requisitos de la notificación por correo electrónico en vigencia del artículo 8 de Decreto 806 de 2022, que es del mismo contenido del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señaló, en proveído del 13 de diciembre de 2021, Radicación No. 11001-02-03-000-2021-00025-00, MP LUIS ALONSO RICO PUERTA, lo siguiente:

“ ... Esta particular forma de notificación está sujeta a varias reglas, que pueden compendiarse así:

*a) Antes de remitir la respectiva comunicación, el interesado debe informar al juez, bajo la gravedad de juramento, **«que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»**.*

b) Asimismo, la parte está obligada a indicar «la forma como obtuvo esa información», allegando «las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

c) La notificación se entenderá surtida luego de dos días hábiles, contados a partir de la jornada siguiente al momento en el que «el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje». Esto último, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020”.

En el actuar artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se exige igualmente que se manifiesten los aspectos citados. Es así como señala la norma:

*“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*



Rad No. : 0800140530072022-00264-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (Menor)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : GABRIEL BERRIO BERRIO
Providencia : AUTO 01/03/2023 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Nótese como la norma exige claramente que se diga:

- Si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar
- La forma como se obtuvo
- Las evidencias particularmente las comunicaciones remitidas

En auto de fecha 21 de febrero de 2023, se le requirió a la parte actora para que manifestara la exigencia legal correspondiente a, si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, pues informaba, el correo, informaba la forma como lo obtuvo, allegaba evidencia de un pantallazo, pero no señalaba si ese correo suministrado por el demandado al momento de adquirir el crédito, es el que acostumbra utilizar. Es así como se le dijo al demandante:

“ El demandante suministra la información de manera incompleta, pues no efectúa la manifestación que pide el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, consistente en señalar si el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado, pues lo que indica el demandante sobre este aspecto es lo siguiente:

“ Por medio del presente manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico fue suministrado directamente por la demandada Yaneth Esther Moscate Pacheco a la entidad Giros y Finanzas S.A.”

Lo anterior corresponde a la forma como la parte demandante tuvo el conocimiento del correo electrónico de la demandada, y por ello se entiende que se encuentre en la plataforma de la parte demandante, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Pero es el caso que la norma exige, que se informe si ese correo que se suministra corresponde al que utiliza la demandada, aspecto este que bien puede corroborar la parte actora para que suministre una información fidedigna sobre el punto.

Si no hay certeza si el correo suministrado es el utilizado por el demandado, no puede realizarse notificación a través de correo electrónico, y si por el contrario se tiene certeza de que dicho correo es el utilizado por el demandado, simplemente debe manifestarse tal hecho, pues ello lo exige claramente la norma citada lo cual se puede verificar con su sola lectura. Es así como señala el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022:..”

Se le requirió entonces al demandante en los siguientes términos:

“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la parte demandante para que informe si el correo donde realizó las diligencias de notificación de la parte demandada, corresponde al utilizado por ésta, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022”.



Rad No. : 0800140530072022-00264-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (Menor)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : GABRIEL BERRIO BERRIO
Providencia : AUTO 01/03/2023 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

La demandante indica en virtud del requerimiento hecho lo siguiente:

“Respecto a lo anterior, señora Juez, me permito informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica, de la demandada YANETH ESTHER MOSCOTE PACHECO, es: yanethmoscote@gmail.com, teniendo en cuenta los datos suministrada por la demandada directamente a la entidad demandante, como se puede evidenciar en la base de registro de dicha entidad.

En aras de subsanar el defecto señalado, me permito APORTAR como anexo, el soporte del pantallazo de donde se obtuvo la información (el cual se debe seguir dándosele la debida protección de datos personales) que reposa en el sistema interno de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como la evidencia correspondiente que esa dirección de correo electrónica, fue suministrada y es de uso de la demanda”.

Con lo anterior no se cumple con el requisito exigido por la ley, por lo que se requiere nuevamente a la apoderada demandante para que informe, si el correo suministrado para notificar a la demandada es el que corresponde al utilizado por ella, lo cual es de suma importancia para la certeza de que la notificación se hace en el correo que se utiliza, máxime cuando no se allega documento alguno firmado por la demanda donde señale el mencionado correo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR POR TERCERA VEZ, a la parte demandante para que informe si el correo donde realizó las diligencias de notificación de la parte demandada, corresponde al utilizado por ésta, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1bf371a650400c47b8aefa0a8e98eda4049341a872e9186462ad6a683d515c**

Documento generado en 01/03/2023 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>